Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-334/2019.

RECURRENTE: *********.

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas; a seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-334/2019** promovido por ******** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS,** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. - El día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, ********* solicitó información al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o CECyTEZ), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

SEGUNDO. - En fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma.

TERCERO.-. El veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT, promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO. - Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha diez de octubre del dos mil diecinueve, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio, así como a través de oficio 1104/2019; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. - El diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones dirigidas al Mtro. Samuel Montoya Álvarez, comisionado ponente en el presente asunto, signadas por el Lic. Antonio Argüelles Acosta, Director General.

SÉPTIMO. - Por auto del día veintidós de octubre del dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de

la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas es Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

> "solicito listado de trabajadores que TRABAJAN en CECYTEZ y por lo menos en otro lugar MÁS,de ellos quiero:
>
> nombre, puesto, cargo, adscripción, EN ESTE AÑO SI SE LES PAGÓ EL BONO DE PUNTUALIDAD Y ASIsTENCIA
>
> COMPLETO , SI SÍ POR QUÉ SÍ O POR QUE NO SE PAGÓ COMPLETO, SÍ EN EL 2019 HAN TENIDO DESCUENTO

POR INASISTENCIA O LLEGADAS TARDE O SALIDAS ANTICIPADAS A SU JORNADA LABORAL, sí/no está obligado

a checar entradas y salidas, sí la respuesta es NO explicar por qué no, SI CUENTAN CON EL DOCUMENTO

COMPATIBILIDAD DE HORARIOS, si/no en la adscripción cuentan con reloj checador, si NO ESPECIFICAR CÓMO COMPRUEBAN SU ASISTENCIA," (sic)

El sujeto obligado en fecha veinte de septiembre del dos mil diecinueve, mediante la PNT proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

Con el gusto de saludarle y en seguimiento y atención a su solicitud de información, realizada al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas y que fuera registrada con el folio 00664519, presentada el 28 de agosto de 2019 con fecha límite para su respuesta el día 26 de septiembre del 2019, le informo que con fecha del 20 de septiembre mediante el número de oficio 026 se le proporciona la información solicitada:

solicito listado de trabajadores que TRABAJAN en CECYTEZ y por lo menos en otro lugar MÁS,deellos quiero:nombre, puesto, cargo, adscripción, EN ESTE AÑO SI SE LES PAGÓ EL BONO DE PUNTUALIDAD Y ASIsTENCIACOMPLETO , SI SÍ POR QUÉ SÍ O POR QUE NO SE PAGÓ COMPLETO, SÍ EN EL 2019 HAN TENIDO DESCUENTOPOR INASISTENCIA O LLEGADAS TARDE O SALIDAS ANTICIPADAS A SU JORNADA LABORAL, sí/no está obligadoa checar entradas y salidas, sí la respuesta es NO explicar por qué no, SI CUENTAN CON EL DOCUMENTOCOMPATIBILIDAD DE HORARIOS, si/no en la adscripción cuentan con reloj checador, si NO ESPECIFICAR CÓMOCOMPRUEBAN SU ASISTENCIA,

Me permito informar a usted, que no contamos con un requisito de ingreso que le obligue a un trabajador proporcionar información sobre algún otro empleo o actividad económica diferente; se le entrega un nombramiento y si él, esta en posibilidades de cumplir con las obligaciones y horario que se estipula, es contratado.

Así mismo, se informa que solo hay dos empleados que solicitaron el llenado del formato denominado compatibilidad de horarios, que fueron solicitados por parte de la UAZ, ya que también son docentes en el Sistema Semiescolarizado de esa Institución, los datos de los trabajadores se detallan a continuación:

- JAVIER LANDEROS CARRILLO. Docente Tiempo Completo en el Plantel CECYTEZ Calera, con horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
- EDMUNDO GARCIA RUEDA. Docente Tiempo Completo, en el Plantel Col. El Molino, Jerez, con un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

En relación al pago de bono de puntualidad y asistencia, si les otorgó a los trabajadores en mención, no tuvieron descuento alguno, debido a que en el periodo establecido no obtuvieron inasistencias, retardos o salidas anticipadas sin justificación, según reporte de incidencias quincenales presentadas en el Departamento de Recursos Humanos. Así mismo se informa que todo el personal, con excepción del Director General y Directores de Área, están obligados a registrar entradas y salidas en reloj checador y libro de registro.

El recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

"no me contestó completo lo requerido, dicen que no es requisito que obligue a untrabajador a proporcionar información sobre algún otro empleo. están equivocados ya que sí es requisito, como lo indica el siguiente reglamento:
ART. 136, ART 137,138 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
Artículo 136. Cuando alguna persona pretenda ingresar a prestar sus servicios en cualquier dependencia o entidad deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no desempeñando otro empleo, cargo, o comisión, o si está prestando servicios profesionales por honorarios dentro de cualquier dependencia o entidad. En

caso afirmativo, la dependencia o entidad deberá abstenerse de designarlo o contratarlo, hasta en tanto se determine la compatibilidad correspondiente, en términos de las disposiciones generales que al efecto emita la Función Pública.

Artículo 137. Para percibir remuneraciones con cargo al presupuesto por el desempeño de dos o más empleos, cargos o comisiones, o la prestación de servicios por honorarios en las dependencias y entidades, se requerirá la autorización de la compatibilidad correspondiente emitida por la dependencia o entidad contratante, conforme a las disposiciones que expida la Función Pública.

Para el otorgamiento de la autorización antes señalada, cuando el solicitante tenga ya empleo, cargo o comisión, o preste sus servicios profesionales por honorarios en cualquier dependencia o entidad, deberán considerarse las circunstancias en que se realice dicho empleo, cargo o comisión, o se preste el servicio contratado, a efecto de que se cumpla con los horarios establecidos y el ejercicio de las funciones o actividades respectivas.

Artículo 138. Será compatible el desempeño de dos o más empleos, cargos o comisiones, o la prestación de servicios profesionales por honorarios en distintas dependencias y/o entidades, siempre y cuando el horario fijado para los mismos no interfiera entre sí, ni se genere conflicto de intereses en términos de las disposiciones aplicables”

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, en fecha diecisiete de octubre del año en curso, señalando entre otras cosas lo siguiente:

ALEGATOS

PRIMERO. - Estando en tiempo y forma legales, fue notificada la respuesta del folio 00664519 al ahora recurrente, comprobando el argumento con la copia del oficio de respuesta enviado a través del Sistema de Solicitudes Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual se puede observar la fecha del envío de la contestación al interesado, esto es, **el 20 de septiembre del año en curso.**

SEGUNDO. - Del contenido de la respuesta otorgada, se puede leer, que le fue remitida la información solicitada.

TERCERO. - Del contenido entregado al solicitante se hace de su conocimiento que la información entregada corresponde en su totalidad a la que se encuentra en los expedientes de los archivos del área de Recursos Humanos, misma que fue proporcionada para su envío al particular.

CUARTO.- Así mismo de la información entregada, se hace constar que no existe otra información en los archivos del Colegio, con que se pudiera complementar la solicitud realizada, lo anterior es así, toda vez que como se desprende del contenido de la respuesta, se ha garantizado en su totalidad el acceso a la información presentada y que ahora es motivo de inconformidad por supuestamente haberse entregado incompleta, situación que es evidentemente falsa, pues tomando como referencia la literalidad de la petición, este sujeto obligado no hizo otra cosa que apegarse a lo requerido y como se ha manifestado, la información se emitió con base exclusivamente en los archivos y documentos que obran en posesión de este Colegio, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo que con las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en su conjunto, se solicita a ese H. Instituto resuelva lo conducente, valorando cada uno de los argumentos que no tienen otra finalidad más que la de demostrar que no hubo omisión en el cumplimiento de la obligación de permitir el acceso a la información de manera completa a lo requerido.

De igual manera, se hace la atenta petición a ese Honorable Instituto, de asignarle el valor probatorio a cada una de las documentales que ahora se relacionan y que sirven de sustento para mi actuación dentro del presente informe y que consisten en

De entrada, cabe resaltar que el acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en el artículo 6° Constitucional y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19: "*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus*

opiniones, el de investigar y ***recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión***".

El derecho de acceso a la información es una herramienta que tiene mucha utilidad, entre otras cosas, contribuye a la toma de decisiones y a la generación de mejores políticas públicas a partir de la utilización de datos estratégicos.

Por otra parte, vistas las manifestaciones que anteceden y analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este Organismo Garante advierte que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas da respuesta a la solicitud de información, sin embargo, ********* se adolece refiriendo lo siguiente: "no me contestó completo lo requerido, dicen que no es requisito que obligue a untrabajador a proporcionar información sobre algún otro empleo. están equivocados ya que sí es requisito, como lo indica el siguiente reglamento:
ART. 136 ,ART 137,138 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA…" ,en ese tenor, el recurrente pretende a través del presente medio de impugnación ampliar su solicitud de información, toda vez que como se puede percibir debate la respuesta recibida, al transcribir lo establecido en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, afirmando que el sujeto obligado está equivocado al señalar que sí es un requisito que un trabajador proporcione información sobre algún otro empleo; no obstante, tal afirmación, cuestionamiento o lo que el recurrente intente hacer valer no fue requerido en su solicitud primigenia, razón por la cual el sujeto obligado en sus manifestaciones hace saber que dio respuesta puntual a las pretensiones del recurrente, expuestas en la solicitud inicial, pues se apegó a la literalidad de la misma, situación que es evidente.

Para robustecer lo antes señalado, es conveniente citar el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

> **Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.
>
> Expedientes:
> 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
>
> 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Del criterio antes mencionado, se observa que la ampliación de la solicitud de información dentro del recurso de revisión no es procedente la sustanciación, por ello, quedan a salvo los derechos del C. ********* para que de ser su interés realice una nueva solicitud de información al Colegio de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado de Zacatecas, esgrimiendo los cuestionamientos que considere pertinentes.

Lo hasta aquí revelado pone de manifiesto que, como ya se precisaba, no prevalece una condición de exigencia, pues se pretende ampliar la solicitud de información, por lo que ante tal situación este Instituto **CONFIRMA** la respuesta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 111, 112, 113, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178,179 fracción II; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-334/2019** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO. - Este Instituto **CONFIRMA** la respuesta emitida por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas dentro del

expediente **IZAI-RR-334/2019**, por los argumentos vertidos en el considerando tercero.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al recurrente, que le quedan a salvo sus derechos para realizar nuevas solicitudes de información ante el sujeto obligado.

CUARTO. - Notifíquese al Recurrente vía PNT y correo electrónico de este Instituto; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe. ----- Conste.----------**(RÚBRICAS)**.

izai
Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales